

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

52.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 054 2019 00317 00

Visto el escrito que antecede proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, y comoquiera que la aquí demandada solicitó ante dicha entidad el inicio del trámite de negociación de deudas, se ordena suspender el presente trámite por así disponerlo el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

62.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 021 2019 01887 00

Vista la petición presentada por el apoderado demandante (fl.58), es pertinente advertir que le asiste razón al abogado comoquiera que revisados los folios 40 y 41 se evidencia que afirmativamente fueron enviados los emails al correo institucional correcto j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co que según el memorialista contenían las notificaciones positivas de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, contrario a lo expuesto por el Juzgado 21 Municipal de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Bogotá en el párrafo primero del auto de 13 de agosto de 2021 en el que ordena seguir adelante con la ejecución (fl.52), considerando que fue esa misma sede judicial quien comunicó que era exactamente esa la dirección de correo electrónico al que se debía enviar los memoriales, lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme**

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

52.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 023 2018 00133 00

Visto el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciense al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la secretaría para que de inmediato proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fl.29), conforme se dispuso en la providencia de 9 de abril de 2019 (fl.30).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 023 2018 00133 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de inmediato acredite el diligenciamiento del oficio n.º 588 con destino a la empresa Thomas Seguridad Electrónica (fl.9).

Ahora, considerando la respuesta allegada por Cifin TransUnion Colombia (fls.32 a 36) en la que se evidencia que la única cuenta vigente del demandado es la identificada con n.º 839149 de Bancolombia, por lo tanto, por secretaría requírase a la entidad en mención para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe en qué estado se encuentra el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio n.º 589 de febrero 23 de 2018. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Ofíciense.

A la comunicación acompañese copia del oficio señalado (fl.3), por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

52.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00224 00

Visto el comunicado proveniente del Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl.150), en el cual se informa que no existen títulos judiciales por convertir al proceso de la referencia. Así mismo, los informes rendidos por el personal de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá (fls.152 a 156), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

De otro lado, frente al memorial obrante en folio 151, esta sede judicial observa que en la providencia de fecha 11 de junio de 2021 (fl.139) se incurrió en error al no tener en cuenta la liquidación del crédito correspondiente al actual cesionario Central de Inversiones S.A. CISA.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez o a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno el párrafo primero del auto citado, el contenido restante de la providencia queda incólume.

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por Central de Inversiones S.A. CISA (fl.136), conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se

evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$74'274.011 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

58.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00224 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.º 2017-410 el cual cursa en el Juzgado 50° Civil Municipal de Bogotá, adelantado por Banco Colpatria Miltibanca Colpatria S.A. contra Jorge Armando Velandia Cardozo.

Limitar la medida a la suma de \$120'000.000. M/cte.

Ahora, considerando la respuesta allegada por Cifin TransUnion Colombia (fls.49 a 54) en la que se evidencia que la única cuenta vigente y activa del demandado es la identificada con n.º 349683 de Bancolombia, por lo tanto, por secretaría requírase a la entidad en mención para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe en qué estado se encuentra el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio n.º 1010-17 de marzo 1 de 2017. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Ofíciese.

A la comunicación acompañese copia del oficio señalado (fl.5).

Por secretaría tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre los correos electrónicos de las entidades en caso de no conocerlos.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

114.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00029 00

Visto el informe de títulos judiciales y los informes secretariales (fls.104 a 109), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

De otro lado, la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 42'570.336.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente al demandante para que acredite que presentó solicitud ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá a fin de que informe el número de proceso que adelanta en contra de la demandada, para solicitar los remanentes, en consideración al numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso (fls.60, 67 y 99).

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciense al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

91.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 030 2016 00857 00

Vista la solicitud que antecede, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y valuado (fls.9, 61 y 82) por valor de \$ 91'399.500 M/Cte, en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40035727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 23 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% (\$ 26'614.350) del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo (\$ 15'208.200), por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente

la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado**, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, requiérase nuevamente al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

85.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 038 2017 01375 00

Vistos los comunicados provenientes de entidades financieras y los informes secretariales (fls. 74 a 84), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

Considerando el presente proceso se encuentra terminado de acuerdo a la decisión de 18 de febrero de 2021 (fl.71), déjese el proceso para archivar.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

278.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 027 2002 01324 00

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede hecha por el secuestro AG Servicios y Soluciones S.A.S., designado en auto adiado 24 de mayo de 2017 (fl.206), y como quiera que informó no encontrarse activo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia, se le releva del mismo.

En su lugar se designa como nuevo secuestro a **José Luis Delgado Arenas**, integrante de las listas de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama y/o el medio más expedito sobre tal designación y el deber de aceptación por escrito. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que de inmediato acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 784 (fl.273).

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

113.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 061 2018 00100 00

Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

De otro lado, ofíciase nuevamente al Juzgado de origen para que contesten el oficio n.º O-0421-5420 (fl.12) en el cual se indicaba que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Trámitense y envíense el oficio aquí ordenados junto con copia del oficio mencionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo dispuesto en el auto de 20 de septiembre de 2018 (fl.35).

Así mismo, se reitera que cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

14.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 061 2018 00100 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato tramiten y envíen los oficios n.º O-0221-2653 y O-0221-2654, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, déjense las constancias respectivas.

CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

121.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 023 2017 00192 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente a las partes para que procedan a practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme se dispuso en autos de 9 de octubre de 2017 y 21 de mayo de 2021 (fls.82 y 120).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

80.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 023 2017 00192 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido los artículos 593 y 599 del C.G. del P., (conc. 155 C.S.T.), este despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo de las acciones que el ejecutado Efreddy Barreto Ñungo tenga en la sociedad Compañía de Tuberías y Válvulas S.A.S., dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuotas, interés social, y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Librese oficio con destino a la Cámara de Comercio de la ciudad correspondiente comunicándole la medida, ADVIRTIÉNDOLE que debe registrar la medida y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Igualmente librese oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y ADVIRTIÉNDOLE que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo a la suma de \$ 160'000.000 m/cte.

Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil n.º 02094068, de la Cámara de Comercio de Bogotá, denunciado como propiedad de la parte demandada Compañía de Tuberías y Válvulas S.A.S. Ofíciense.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario n.º 2016-594 el cual cursa en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, adelantado por Banco Davivienda S.A contra Efredy Barreto Ñungo.

Limitar la medida a la suma de \$ 160'000.000. M/cte.

Por secretaría tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber los correos electrónicos respectivos en caso que no los conozcan. Déjense las constancias del caso.

De otra parte, en relación con la medida cautelar solicitada en el numeral 2.1 del escrito que antecede, se requiere al peticionario para que aclare su pedimento.

Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato tramiten y envíen los oficios n.º 22690, 22688 y 22689 (fls.71 a 73).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



63.

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 014 2017 00095 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Leonor Del Carmen Acuña Salazar, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciense al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

35.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 014 2017 00095 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ofície a la Secretaría de Gobierno Distrital de Bogotá – Alcaldía Distrital de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe en qué estado se encuentra el cumplimiento de la comisión comunicada mediante oficio n.º 13 (fl.20).

A la comunicación acompáñese copia del despacho comisorio señalado, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

103.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 074 2016 01083 00

Vista la manifestación junto con los anexos allegados por el Centro de Conciliación Armonía Concertada a través de la conciliadora Beatriz Helena Malavera López (fls.97 a 101), y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta lo indicado por el aludido Centro de Conciliación, quien informó que culminó el trámite sin llegar a un acuerdo, al tenor del artículo 559 del C. G. del P., fue sometido a reparto correspondiéndole conocer al **Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, siéndole asignado el radicado **110014003 034 2021 00745 00**.

Así las cosas, y acorde al pantallazo que antecede (fl.102), se observa que efectivamente ante el Juzgado en mención cursa la liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de que tratan los artículos 561 y 563 del C. G. del P. y s.s. respecto del aquí demandado Omar Rincón Suárez, dándose apertura de esta el 31 de agosto de 2021, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 565 numeral 7 *ibídem*, se ordena **la remisión** del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sean incorporado al trámite de liquidación patrimonial antes mencionado.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 565 núm. 7 *ibídem*, se ordena dejar a **disposición** del **Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto sobre los bienes del deudor Omar Rincón Suárez. Déjense las constancias del caso. **Ofíciuese**.

Por secretaría procédase a comunicar al **Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.** lo decidido en este proveído. Trámítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

113.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 00950 00

Vistos los informes secretariales que anteceden, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

117.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 066 2013 00312 00

Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

De otro lado, ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Trámítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, se reitera que cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe

acerarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

17.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 066 2013 00312 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciense a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

114.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 023 2016 00054 00

Vista la petición que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el párrafo tercero del auto de fecha 8 de octubre de 2020 (fl.108), en el sentido de aclarar que los oficios de desembargo deben ser entregados únicamente al demandante, y no como allí se había consignado.

En consecuencia, se requiere al área de oficios para que de inmediato cumplan lo dispuesto en la providencia de fecha 8 de octubre de 2020 (fl.108), teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

65.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 081 2018 00177 00

Vistos los escritos que anteceden y considerando la denuncia del extravió del oficio n.º 48041, por secretaría de inmediato elabórese el oficio con destino al Banco Colpatria Miltibanca Colpatria S.A., ordenado en auto de agosto 5 de 2019 (fl.38).

Ahora, comoquiera que la parte demandada no realizó la denuncia respecto a la perdida de los oficios n.º 48042 y 48043 dirigidos a la Secretaría de Movilidad para el desembargo de los rodantes con placas UCY 696 y HIW 971, no es posible acceder a su nueva elaboración, por lo tanto, se le requiere a la ejecutada para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

53.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 010 2018 00144 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme se dispuso en auto de 15 de marzo de 2019 (fl.47).

Ahora, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciense al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

10.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 010 2018 00144 00

Vista la solicitud que antecede y comoquiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que de inmediato allegue al plenario el certificado de tradición actualizado del rodante de placas THY-448, en el cual se evidencie la inscripción del embargo comunicado mediante oficio n.º 44785 (fl.6).

Ahora, en caso de encontrarse inscrita la medida cautelar mencionada líneas atrás, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

280.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 007 2013 00691 00

Visto el avalúo que antecede por la suma de \$114'669.000, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-20214013, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, por secretaría requiérase nuevamente al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

138.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 060 2013 01422 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciense al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

42.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 060 2013 01422 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la petición que antecede, se requiere al demandante para que de manera prioritaria comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado con placas WCM002 hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$17'700.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

38.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 00636 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme se dispuso en auto de 17 de enero de 2020 (fl.32).

Ahora, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciense al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

22.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 00636 00

Visto el oficio n.º 01398 de julio 26 de 2021, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul - Casanare, se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere al demandante para que de manera prioritaria en caso de no haber diligenciado aun el despacho comisorio n.º 132 (fl.17) lo devuelva en original a esta sede judicial, comoquiera que se señaló equivocadamente el número de matrícula inmobiliaria del inmueble en cautela, así podrá este despacho ordenar de nuevo su elaboración.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

45.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 00682 00

Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciense al Juzgado de origen para que contesten el oficio n.º O-0421-5420 (fl.12) en el cual se indicaba que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, ofíciense al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

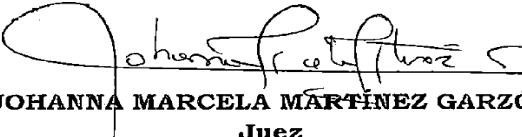
Ahora, obre en autos la manifestación realizada por el demandante junto con el Registro Civil de Defunción del ejecutado, mediante los cuales se comunica el fallecimiento del demandado Oscar Eduardo González Acevedo (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fls.43 y 44).

Por otra parte, al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, hay lugar a la interrupción del proceso, toda vez que en el sub examine el demandado en cita no se encontraba representado a través de apoderado judicial – curador ad litem.

En consecuencia, se requiere al demandante quien comunicó el fallecimiento del ejecutado para que informe si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Así mismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 ibidem.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 del C.G.P, los intervenientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

26.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 00682 00

Vista la petición que antecede, ofíciuese al Banco Popular para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe en qué estado se encuentra el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio n.º 1526 de junio 6 de 2019. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de estar acatando dicha orden o haberla acatado en algún momento, allegue relación de los respectivos descuentos. A la comunicación acompañese copia del oficio señalado y sus comunicados (fls.3, 11, 18 y 20 - c.2).

Por secretaría tramítense y envíense, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

55.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 01461 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trlabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia². Ofíciuese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

64.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 083 2018 00221 00

Revisadas las presentes actuaciones y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl.64), en el sentido de aclarar que se reconoce al abogado Eduardo García Chacón, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, y no como allí se había consignado.

De otro lado, se requiere nuevamente a las partes para que procedan a practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme se dispuso en el numeral tercero del auto de 22 de abril de 2019 (fl.47).

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciense al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Trámitense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

36.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 083 2018 00221 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaria oficiese a Capital Salud E.P.S., para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce bajo qué tipo de afiliación se encuentra el aquí demandado, es decir, dependiente o independiente. En caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.º 890 destinado al gerente de Ecopetrol (fl.7).

Así mismo, para que cumpla lo dispuesto en la providencia de fecha 7 de noviembre de 2018 (fl.30), en la cual se le requirió para que de manera prioritaria allegara el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas IWU 430, en el cual se evidencie la inscripción del embargo comunicado con el oficio n.º 888 (fl.4).

Finalmente, en caso de cumplirse lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el automotor cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

143.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 053 2018 00364 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trlabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia³. Ofíciuese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

29.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 055 2017 00360 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.º 1471 destinado General Motors (fl.4).

Así mismo, se le requiere al actor para que de manera prioritaria acredite el diligenciamiento del oficio n.º 994 dirigido a Sijin – Grupo Automotores de la Policía Nacional, en el cual se comunicaba la orden de aprehensión y cuyo oficio fue retirado el 13 de febrero de 2019 (fl.25).

Ahora, en caso de no haber tramitado el oficio n.º 994, se requiere al ejecutante para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe

su ubicación, a fin de trasladar el automotor cautelado de placas BOJ-621 hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 8'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

164.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 055 2017 00360 00

Vistos los escritos que anteceden, se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas en nombre de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, no es posible para el despacho acceder a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de Código General del Proceso, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere nuevamente y por tercera vez a la interesada para que practique y presente la liquidación del crédito, conforme se ordenó en las providencias de octubre 10 de 2017, febrero 25 de 2021 y junio 11 de 2021 (fls.50, 118 y 140).

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Trámitense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

123.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 036 2017 00469 00

Visto el informe secretarial que antecede,obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Ahora, comoquiera que se cumplió con lo dispuesto en la providencia de fecha 15 de marzo de 2021 (fl.111), por secretaría déjese el expediente para archivar.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

171.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 035 2013 00795 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría devuélvanse en favor del señor Ricardo Ojeda Castro los títulos judiciales por valor de \$ 5'000.000, destinados para postura del remate del vehículo en cautela el cual no se llevó a cabo al no allegarse publicaciones.

Ahora, comoquiera que se evidencia que el avalúo del rodante que fue tenido en cuenta data del año 2020, se requiere al interesado para que actualice el avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

Finalmente, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

173.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 061 2017 00217 00

Vistos los escritos que anteceden y el informe de títulos obrante a folio 138 en el que se indica que la obligación aquí ejecutada fue saldada, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁴. Ofíciense.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandado entregándoseles a quienes les fueron retenidos respectivamente. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por último, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que investigue y se rinda informe, explicando la razón por la cual el área de títulos luego de elaborar el informe de depósitos judiciales de septiembre 14 de 2021 (fl.138), evidenciando que la obligación aquí ejecutada ya se encontraba cancelada por qué no ingreso el expediente al despacho para decretar su terminación considerando que no había razón lógica de continuar el presente asunto. Así mismo, **tómense las medidas pertinentes y adviértaseles que siempre que se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.**

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

172.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 068 2011 00167 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase nuevamente y por última vez a la secuestre designada en el sub lite, para que de inmediato presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Trámítense y envíese tanto a la dirección física como electrónica de la secuestre como también al número de celular (hildarosagualteros@gmail.com – 313 821 69 19), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, requiérase nuevamente a la parte demandada para que de inmediato y sin obstáculos proceda a realizar la entrega en favor de la secuestre de los bienes muebles y enseres secuestrados y dejados en depósito provisional en el bien inmueble de propiedad de la ejecutada ubicado en la carrera 20 n.º 151-46, apartamento 305, barrio Las Margaritas de la localidad de Usaquén. Además, póngasele en conocimiento la sanción que le fue impuesta mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2013.

Adjúntese copia de los folios 105 y 140, trámítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 (celular de contacto de la demandada (316 272 98 58 – Carrera 20 n.º 151-46 interior apto 305).

Finalmente, se requiere a la secretaria para que cumplan lo decidido el 16 se septiembre de 2013 (fl.141).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 068 2011 00167 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato cumplan lo decidido en providencia de mayo 7 de 2021 (fl.47).

CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)